



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO 68001-31-03-007-2020-00158-00

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora subsano la demanda, conforme se ordenó en auto de fecha 17 de septiembre de 2020.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2020.

FREDDY OSPINA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil Veinte (2020).

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva promovida por ANGEL MIGUEL FRIAS FLOREZ contra ALVARO MORENO GRANADOS y CARMEN CECILIA MAYORGA DIAZ, observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84 y 85 del C.G.P. y Art. 621 Y 709 del C. de Co., y que además se ajusta a las previsiones del Art. 422 ibidem, toda vez que se trata de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada.

En consecuencia, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ANGEL MIGUEL FRIAS FLOREZ., Ordenando a ALVARO MORENO GRANADOS y CARMEN CECILIA MAYORGA DIAZ, pague en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto las siguientes cantidades de dinero:

POR EL PAGARE No. 1

*- Por valor de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.350.000.000) por concepto de capital.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital (\$1.350.000.000), desde el 31/05/ 2020 y hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá en su oportunidad.

3.- Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el artículo 290 -292 del C.G.P. y adviértase al ejecutado que podrá pagar el crédito cobrado dentro del término de cinco días y proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Arts. 431 y 442 del C.G.P.).



4.- Líbrese oficio a la DIAN informándole sobre la iniciación de este proceso.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de la presente acción ejecutiva.

La presente decisión notifíquese por estado electrónico.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 108, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47> el día de hoy, 30/09/2020.

MARIELA MANTILL DIAZ
Secretaria